



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

1
2
3
4 Escritura Número Setecientos
5 Noventa y Dos.- (No. 7 9 2).
6 CONSTITUCION DE LA
7 COMPAÑIA: En el Distrito Metropolitano
8 INMOBILIARIA de la ciudad de Quito,
9 MATIZ S.A. Capital de la República del
10 Ecuador, el día de hoy
miércoles cinco (5) de Julio
11 CAPITAL SOCIAL: de mil novecientos noventa
12 S/. 10'000.000 y cinco ante mí, Doctor
13 DI 4 COPIAS Jorge Machado Cevallos,
14 IMC Notario Primero de este
15 Cantón, comparecen el señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ
16 TERAN y el señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL,
17 por sus propios derechos. Los comparecientes son de
18 nacionalidad ecuatorianos, casados, mayores de edad,
19 domiciliados en Quito, legalmente capaces, a quienes
20 de conocer doy fe y, dicen que eleve a escritura
21 pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR
22 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas,
23 sírvase insertar una de la que conste la constitución
24 de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes
25 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al
26 otorgamiento de la presente escritura pública los
27 señores JUAN FERNANDO PAEZ TERAN y JUAN FERNANDO PAEZ
28 PARRAL, por sus propios derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles en derecho para obligarse y contratar.-

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.-

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA MATIZ

SOCIEDAD ANONIMA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,

OBJETO: La Compañía se denomina **INMOBILIARIA MATIZ**

SOCIEDAD ANONIMA y es su objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial //

Podrá también dedicarse a la actividad inmobiliaria, la compra venta o arrendamiento civil de inmuebles, así como a la concesión o adquisición de derechos de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

1 uso y otros derechos reales. También podrá dedicarse
2 al desarrollo de proyectos. La Compañía podrá
3 realizar toda clase de actos y contratos mercantiles
4 y civiles permitidos por las leyes ecuatorianas
5 relativos al objeto.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO,**
6 **DOMICILIO:** El plazo de duración de la Compañía es de
7 cincuenta años, contados desde la fecha en la que se
8 inscriba esta escritura en el Registro Mercantil.
9 Este plazo podrá ampliarse o restringirse conforme a
10 la Ley, sin perjuicio de que la Compañía se disuelva
11 anticipadamente, por resolución de la Junta General
12 o por las causas previstas en la Ley.- Su domicilio
13 es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha,
14 República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL:** El
15 capital social de la Compañía es el de DIEZ MILLONES
16 DE SUCRES (S/.10'000.000,00), que está representado
17 por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y
18 nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor
19 cada una, numeradas del cero uno (001) al diez mil
20 (S/.10.000) inclusive. Los títulos de las acciones
21 podrán ser del valor y por el número que solicitare
22 el accionista.- **ARTICULO CUARTO: ACCIONES:** Las
23 acciones estarán autorizadas por el Presidente y por
24 el Gerente General. Las acciones serán inscritas en
25 el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.
26 Será considerado propietario de dichas acciones
27 nominativas, la persona que aparezca inscrita en el
28 Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**

AUMENTO DE CAPITAL: Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces estas podrán ser ofrecidas al público.-

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- **ARTICULO SEPTIMO:**

DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones.

Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION**

DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005

1 publicación, se procederá a la anulación del
2 respectivo título y se conferirá uno nuevo al
3 accionista. La anulación extinguirá todos los
4 derechos inherentes al título o certificado anulado.
5 En caso de oposición que se presentare dentro de
6 dichos treinta días contados a partir de la fecha de
7 la última publicación, la propiedad o tenencia del
8 título, será resuelta por la justicia ordinaria.
9 **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Son
10 derechos fundamentales de los accionistas: a)
11 Participar en la distribución de los beneficios
12 sociales con observancia de las reglas de igualdad de
13 tratamiento para los accionistas de la misma clase.
14 b) Participar en la distribución del acervo social,
15 en caso de liquidación de la Compañía. c) Ejercer
16 todos los demás derechos fundamentales establecidos
17 expresamente en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
18 **DECIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** La distribución
19 de utilidades al accionista se hará en proporción al
20 valor pagado de las acciones. Entre los accionistas
21 solo podrá repartirse el resultado del beneficio
22 líquido percibido del balance anual. Cuando se
23 resuelva la distribución de las utilidades, los
24 accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho
25 de crédito para el cobro de los dividendos que les
26 corresponden.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO,**
27 **DIRECCION Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará
28 gobernada por la Junta General y dirigida y

1 administrada por el Presidente y el Gerente General.-

2 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL:** La
3 Junta General de forma por los accionistas legalmente
4 convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la
5 Compañía, con poderes suficientes para resolver todos
6 los asuntos relativos a los negocios sociales y para
7 tomar las decisiones que juzgue convenientes en
8 defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO**

9 **DECIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:**

10 Corresponde a la Junta General: a) Realizar las
11 siguientes designaciones: Presidente y Gerente
12 General de la Compañía por períodos de cinco años.

13 Estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos
14 iguales en forma indefinida, o removidos. Aceptar o
15 rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por
16 dichos administradores. Además, la Junta General
17 nombrará, por un año un Comisario Principal y un
18 Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos
19 indefinidamente. b) Conocer anualmente las cuentas,

20 los balances, así como los informes que presenten los
21 administradores y el Comisario, sobre los negocios
22 realizados y dictar las resoluciones que sean
23 convenientes. No podrán aprobarse el balance ni las
24 cuentas, si no hubieren sido precedidas por el
25 informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento

26 o disminución del capital, la transformación, la
27 fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
28 reactivación de la misma, la convalidación y en



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006

1 ~~general cualquier modificación a los Estatutos. d)~~
2 ~~Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que~~
3 ~~debe adoptarse. e) Resolver todo cuanto fuere~~
4 ~~necesario en beneficio de la sociedad.- ARTICULO~~
5 ~~DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales~~
6 ~~de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La~~
7 ~~Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una~~
8 ~~vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la~~
9 ~~finalización del ejercicio económico de la Compañía;~~
10 ~~y las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán,~~
11 ~~en cualquier tiempo, para tratar los asuntos~~
12 ~~puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se~~
13 ~~reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-~~
14 ~~ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA~~
15 ~~JUNTA GENERAL: La Junta General, sea ordinaria o~~
16 ~~extraordinaria, será convocada por el Presidente o~~
17 ~~por el Gerente General de la Compañía, en forma~~
18 ~~individual e indistinta.- La convocatoria se~~
19 ~~publicará por la prensa, en uno de los diarios de~~
20 ~~mayer circulación del domicilio principal de la~~
21 ~~Compañía, con ocho días de anticipación, por lo~~
22 ~~menos, al día fijado para la Junta, con expresión del~~
23 ~~objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE~~
24 ~~LA SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no~~
25 ~~pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta~~
26 ~~de quórum, se procederá a una segunda convocatoria~~
27 ~~que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse~~
28 ~~más de treinta días de la fijada para la primera~~

1 reunión.- En la primera convocatoria, no podrá
2 constituirse la Junta General si no está
3 representada, por los concurrentes a ella, la mitad
4 del capital social pagado, por lo menos.- En segunda
5 convocatoria, la Junta General podrá instalarse con
6 cualquier número de accionistas que concurren, y se
7 expresará así, en la convocatoria que se haga y las
8 decisiones que se tomaren obligan a todos los
9 accionistas.- En los casos determinados en el
10 Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
11 Compañías, se procederá según las reglas que este
12 artículo contiene.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
13 **QUORUM:** Antes declararse instalada la Junta General
14 de Accionistas, se comprobará el quórum legal.-
15 Serán accionistas con derecho para concurrir a una
16 junta general y tomar parte en sus resoluciones, las
17 personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de
18 los títulos respectivos, según el Libro de Acciones
19 y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que
20 no puedan concurrir pueden estar representados, por
21 apoderados mediante una carta dirigida al Presidente.
22 El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes
23 y obligaciones que le corresponden a su
24 representante.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LAS**
25 **DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las decisiones de la
26 Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del
27 capital pagado concurrente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:**
28 **DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

NOTARIA
PRIMERA

1 estará dirigida por el Presidente de la Compañía o
2 por el accionista que designen los concurrentes a
3 falta o excusa de dicho funcionario.- Actuará como
4 Secretario el Gerente General de la Compañía, a no
5 ser que la Junta resuelva el nombramiento de un
6 Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS**
7 **ACTAS:-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de
8 la Junta General será firmada por quienes hubieren
9 actuado como Presidente y Secretario en la sesión. En
10 caso de Junta Universal, el Acta será firmada por
11 todos los asistentes.- Las actas se llevarán según
12 el sistema del Artículo veintidós del Reglamento
13 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en
14 hojas móviles escritas a máquina.- **ARTICULO VIGESIMO**
15 **PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la
16 Compañía será nombrado por períodos de cinco años, y
17 podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser
18 accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a)
19 Supervigilar las operaciones y marcha económica de la
20 Compañía; b) Presidir las reuniones de las Juntas
21 Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
22 General los títulos de Acciones de la Compañía; d)
23 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
24 General y las normas reguladas por los Estatutos;
25 e) Ejercer la representación legal, judicial y
26 extrajudicial de la Compañía en casos de falta o
27 ausencia, temporal o definitiva del Gerente General;
28 f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas;

1 g) Las demás señaladas en la Ley o en estos
2 Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE**
3 **GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será
4 nombrado por períodos de cinco años y podrá ser
5 reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser
6 accionista.- El Gerente General tendrá la condición
7 de Mandatario General de la Compañía, de conformidad
8 con el Artículo trescientos dos de la Ley de
9 Compañías. En esta condición y por tener, en virtud
10 de la presente escritura pública de constitución la
11 calidad de Apoderado General de la Compañía, con
12 facultades suficientes para representarla y
13 obligarla, en los términos de los Estatutos Sociales,
14 tanto la escritura de constitución como la nota de
15 nombramiento que se cursará al MANDATARIO - GERENTE
16 GENERAL, con arreglo a lo previsto en el Artículo
17 Doce de la Ley de Compañías, las relaciones entre la
18 Compañía y el Representante Legal, MANDATARIO -
19 GERENTE GENERAL, se regirán por las normas del Código
20 Civil, conforme lo dispone el Artículo trescientos
21 cinco del Código del Trabajo. A todos los fines de la
22 legitimación de la personería del MANDATARIO -
23 GERENTE GENERAL, como del régimen legal aplicable a
24 las relaciones de la Compañía con él, en la nota de
25 nombramiento se transcribirá íntegramente el presente
26 precepto estatutario, sin perjuicio de que se le
27 otorgue el correspondiente poder notarial, en el cual
28 igualmente se transcribirá esta norma estatutaria.-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

1 El Gerente General tiene todas las facultades
2 necesarias para cumplir con los fines de la Compañía
3 y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus
4 atribuciones y deberes son: a) ~~Dirigir~~
5 independientemente la ~~representación~~ legal, judicial
6 y extrajudicial de la Compañía; b) Actuar
7 independientemente en nombre de la Compañía en todos
8 los actos y contratos, inclusive de aceptación de
9 obligaciones e intervenir en las operaciones que se
10 realicen con instituciones públicas, bancarias o
11 particulares; c) Organizar y dirigir las
12 dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar
13 y remover libremente a los empleados y obreros, y
14 fijar sus remuneraciones; d) Llevar los libros de la
15 Compañía, inclusive el de Atas de Juntas Generales;
16 f) cuidar los valores especies y dineros de la
17 Compañía; g) Las demás previstas en la Ley de
18 Compañías y en estos Estatutos.- En casos de falta
19 o ausencia de este funcionario lo reemplazará el
20 Presidente de la Compañía, hasta ser legalmente
21 reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**
22 **COMISARIO:** El Comisario y su suplente serán
23 nombrados por la Junta General y durarán un año en el
24 ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos
25 indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los
26 establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
27 **VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:**
28 Para resolver sobre la disolución y liquidación de la

1 Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo
2 a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación,
3 la Junta General determinará el procedimiento a
4 seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.-

5 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-DISPOSICIONES FINALES: La
6 Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los
7 presentes estatutos y para su aprobación final se
8 seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se
9 haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las
10 normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la
11 Junta General, interpretar de modo obligatorio, los
12 presentes estatutos.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

13 CAPITAL SOCIAL: Los contratantes declaran que
14 constituyen la Compañía INMOBILIARIA MATIZ S.A. con
15 un capital de social de DIEZ MILLONES DE SUCRES
16 (S/. 10'000.000,00) el mismo que se encuentra pagado
17 en el veinticinco por ciento, (25%) según consta del
18 comprobante de depósito bancario hecho en la cuenta
19 de integración del capital de la Compañía que se
20 agrega y que se realiza de conformidad con el
21 siguiente cuadro:

22 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

23 ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
24 SUSCRITOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
25 JUAN PAEZ TERAN	5'000.000	1'250.000	3'750.000
26 JUAN PAEZ PARRAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000
27 TOTAL	10'000.000	2'500.000	7'500.000

28 Declaran los otorgantes que el saldo por pagar del



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

1 capital suscrito, será cubierto en el plazo de un
2 año, que se contará a partir de la fecha de
3 inscripción de la presente escritura en el Registro
4 Mercantil.- QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
5 CUANTIA, PETICION FINAL AL NOTARIO, DOCUMENTOS QUE SE
6 AGREGAN: El señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ TERAN
7 queda autorizado para solicitar al Notario las copias
8 necesarias de la presente escritura, para solicitar
9 al Superintendencia de Compañías su aprobación, para
10 obtener la inscripción de esta escritura en el
11 Registro Mercantil, del Cantón Quito y para obtener
12 la aprobación, registro y publicación del extracto
13 así como para convocar a la Primera Junta General de
14 Accionistas que tendrá por objeto designar a los
15 administradores y comisarios de la Compañía y cumplir
16 con las previsiones de Ley al respecto.- La cuantía
17 de esta escritura corresponde al monto del capital.-
18 Usted señor Notario se servirá agregar las demás
19 cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de
20 la presente escritura. Se agrega el certificado de
21 depósito bancario.- (HASTA AQUI LA MINUTA, que los
22 otorgantes la ratifican en todas y cada una de sus
23 partes, la misma que se halla firmada por el Doctor
24 Juan Fernando Paez Parral, afiliado al Colegio de
25 Abogados de Quito, bajo el número dos mil novecientos
26 cuarenta y seis y queda elevada a escritura pública
27 con todo el valor legal). Para la celebración de esta
28 escritura se observaron todos los preceptos legales

1 del caso y, leída que les fue a los comparecientes
2 por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en
3 unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY FE.

4
5
6 DR. JUAN F. PAEZ TERAN

C.C. 170030623-4

7
8
9 DR. JUAN PAEZ PARRAL

C.C. 170467152-6

10
11
12
13
14
15
16 El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y Fecha: Quito, 28 de Junio de 1.995

Nº 4500023

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

• DR. JUAN PAEZ TERAN

S/. 1'250.000,00

C.I. y/o RUC170030623-4

• DR. JUAN PAEZ PARRAL

S/. 1'250.000,00

C.I. y/o RUC. 170467152-6

S/.

C.I. y/o RUC.

S/.

C.I. y/o RUC.

S/.

C.I. y/o RUC.

S/.

C.I. y/o RUC.

TOTAL:

S/. 2'500.000,00

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

00/100 sucres.

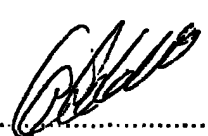
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: INMOBILIARIA MATIZ S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente,


Firma Autorizada
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.


Firma Autorizada
BANCO DE COLOMBIA (ECUADOR) S.A.

1 Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta

2 TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
3 firmada en Quito, a cinco de Julio de mil
4 novecientos noventa y cinco.

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14 RAZÓN: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.2526, dictada
15 por el Intendente de Compañías de Quito, Doctor Juan
16 Carlos Arizaga S., el 3 de Agosto de 1995, se aprueba
17 la constitución de la compañía INMOBILIARIA NATIZ S.A.
18 Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución
19 en su artículo segundo, tomó nota de este particular.
20 El Jefe de la respectiva escritura pública por la
21 cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta
22 Notaría, el 5 de Julio de 1995.
23 QUITO, a 5 de Agosto de 1995.

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 4 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2621 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía INMOBILIARIA MATIZ S.A. .-Otorgada el 5 DE JULIO DE 1995, ante el Notario PRIMERO del Cantón QUITO, DR. JORGE MACHADO C. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 32046 .-Quito, a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

Q.-
[Signature]

Dr. JUAN GARCIA MORALES
DESTRUADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

